



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue remitida por competencia por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío, el pasado 10 de mayo de 2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 21 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EMPRESAS DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
DEMANDADO	: HERNAN HERNANDEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00233-00

La EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A.- E.S.P. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- En la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al abogado por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A., no se advierte con claridad que se trate del asunto objeto de la presente demanda.
- Debe allegarse el poder especial en debida forma, en donde se identifique plenamente la obligación base de la presente ejecución por su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.



- Se debe dar claridad respecto de los conceptos y valores que comprende el valor **\$ \$2.495.793** sobre el cual se solicita que se libere mandamiento de pago, como quiera que de la lectura del título valor- factura de servicio público allegada como base para la presente ejecución, no se logra observar claramente dicho valor de donde se deriva.
- Se debe adecuar el acápite de competencia conforme a lo establecido por el Numeral 10 del Artículo 28 del Código General del Proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JEYSON PÉREZ JURADO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3bf9687295cc5875b0a7756ed15e0726ad8dd339eb7b703fed838b74578d09**

Documento generado en 22/06/2022 09:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>